



# **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (FFEDARM)**

## **PREÁMBULO**

FFEDARM, Federación de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer Y Otras Demencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fundada en Murcia el 4 de Enero de 1999, constituida por asociaciones familiares protectoras de las personas con la Enfermedad de ALZHEIMER, adaptó sus estatutos a lo dispuesto en la Legislación, según acuerdo de su Asamblea General en la citada fecha.

La proliferación de nuevas asociaciones de idénticas características, y la nueva Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que crea un marco jurídico acorde con los principios constitucionales, motivan una nueva y global reforma estatutaria, realizada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintidós de Junio de dos mil siete, para la legal adecuación a la nueva normativa oficial.

Se deja constancia que la nueva redacción integral de los presentes Estatutos resultan adaptados a la nueva Ley, puesto que recogen los principios que la inspiran y se acomodan a los preceptos que la conforman.

En consecuencia, los Estatutos de FFEDARM quedan redactados en los siguientes términos:



## **ARTICULO 1º.- CONSTITUCIÓN:**

1.1.- Constituyen esta FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LA REGIÓN DE MURCIA, las Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer, establecidas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adaptada a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás legislación concordante y complementaria.

1.2.- La Federación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines de captación de recursos y beneficio social.

1.3.- La Federación se constituye por tiempo indefinido y comenzará su vida en la fecha de constitución. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo que se establece en los estatutos.

## **ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO:**

El Domicilio Social de la Federación se ubica en la C/ Velázquez nº 4, 30100 El Puntal, Murcia.

## **ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL:**

La Federación por su ámbito alcanza todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN:**

La Federación se constituye por un tiempo indefinido.

## ARTÍCULO 5º.- DE LOS FINES DE LA FEDERACIÓN:

5.1.- Representar y ser portavoz del conjunto de asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de que cada una de ellas, tenga plena autonomía y personalidad para la defensa de sus derechos.

5.2.- La Defensa de los Derechos y exigencia del cumplimiento de deberes de las distintas Asociaciones Federadas, sin perjuicio de la legitimación que corresponda a cada una de éstas.

5.3.- Defender la dignidad y los derechos de los enfermos de Alzheimer.

5.4.- Apoyar a las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estos enfermos, dentro de la unidad familiar.

5.5.- Promover la integración social, globalmente, de los enfermos y sus familias.

5.6.- Formar un Censo Regional de Enfermos de Alzheimer, a partir de los datos suministrados por las diferentes asociaciones.

5.7.- Creación, supervisión y Control de residencias geriátricas, así como de Centros de Día, preferentemente especializadas en Enfermos de Alzheimer.

5.8.- Velar por el reparto equitativo entre las Asociaciones de Enfermos de Alzheimer, de conformidad con los criterios acordados por la Asamblea General de la Federación.

5.9.- Representar a sus miembros en el ámbito estatal e internacional.

5.10.- Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Federación –FFEDARM- o redundar en beneficio de las personas enfermas de Alzheimer y sus familias.

5.11. Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

## **ARTÍCULO 6º.- MEDIOS:**

Para el cumplimiento de la misión y los fines, la FEDARM podrá:

a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la Enfermedad de Alzheimer.

b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con Enfermedad de Alzheimer y sus familias.

c) Incorporarse a confederaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter estatal o internacional dedicados a fines similares.

d) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le so-metan las asociaciones integradas en la FEDARM.

e) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales globalmente.

f) Relacionarse con otras entidades dedicadas al estudio y atención de la enfermedad, nacionales e internacionales, con el propósito de conocer avances que se produzcan en torno a las demencias, y así poder informar a los familiares de los enfermos.

g) Crear y potenciar los recursos que se consideren adecuados para atender a los enfermos de Alzheimer y sus familias de manera especial crear los centros de Día que se estimen convenientes a los indicados fines, dentro de las posibilidades de la Federación.

h) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

## **ARTÍCULO 7.- COMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN:**

7.1.- La Federación estará integrada por las Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer que lo deseen y hayan solicitado su ingreso en la misma, cumpliendo los requisitos que se estipulan en los

artículos 1 y 7 de estos Estatutos y los establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

7.2.- Las Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer estarán constituidas por familiares de enfermos de Alzheimer (o que lo hayan sido) como socios-familiares y por cuantas personas quieran contribuir a la ayuda de los enfermos y familiares como socios colaboradores.

7.3.- Los cargos de la Junta de Gobierno de la Federación, solo podrán ser ostentados por **socios-familiares** elegidos por la asamblea de su asociación para representarlos en la misma.

7.4.- La Federación y cada Asociación podrá tener su cuerpo de asesores profesionales, sean o no socios colaboradores.

### ARTÍCULO 8.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN:

8.1.- El ingreso en la Federación –FFEDARM- como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo.

8.2.- Para la **ADQUISICIÓN** de miembro de la Federación se requerirá:

- a) Solicitud escrita de la entidad interesada de incorporación dirigida a la Junta de Gobierno de la misma.
- b) Asunción por escrito de cumplir los Estatutos de la Federación y su Reglamento de Régimen Interior, así como los valores y la misión de la Federación “FFEDARM”.
- c) Presentación de la documentación prevista en el apartado siguiente.
- d) Acuerdo de la Junta Directiva de la Federación “FFEDARM”, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, que deberá ser ratificado por Mayoría de la Asamblea General.

8.3.- Documentos de admisión: La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Federación “FFEDARM” los siguientes documentos:



- a) Copia autorizada de los estatutos correspondientes.
- b) Certificación relativa al número con que ha sido inscrita en el registro correspondiente.
- c) Relación de componentes de la Junta Directiva de la Asociación solicitante, cuyos miembros serán socios-familiares.
- d) Memoria de los dos últimos años de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico de los dos últimos ejercicios aprobados por los órganos correspondientes.
- e) Acuerdo de integración en la Federación "FEDARM" adoptado por el órgano correspondiente.
- f) Relación de los integrantes y Número de Enfermos de Alzheimer en el momento de la solicitud de ingreso en la Federación.

En función de cada caso particular, la Junta Directiva de la Federación "FFEDARM" podrá recabar ampliación de los documentos mencionados.

**8.4.- La PÉRDIDA** de la condición de miembro de la Federación, tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Automáticamente por disolución, o en general, extinción por cualquier causa estatutaria o legal de cualquiera de las Asociaciones miembros.
- b) Baja voluntaria manifestada por escrito.
- c) Baja forzosa, previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la Federación, y ratificado por la mayoría de la Asamblea General, por cualquiera de las siguientes causas:
  - Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo previsto en los presentes Estatutos.
  - Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
  - No defender a la persona con la Enfermedad de Alzheimer o difundir una imagen negativa de la misma.

- Utilizar medios, para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual, o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.
- Previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la Federación por cualquiera de las siguientes causas:
  - Incumplimiento de la satisfacción de la cuota establecida sin causa justificada, u otras condiciones económicas que la Junta de Gobierno de la Federación determine que se deben asumir, en los casos concretos que pudieran surgir, por distintas necesidades puntuales y que, en todo caso serían consensuadas por las distintas Asociaciones y, siempre que tuviera posibilidad de atenderlas.
  - Incumplimiento de los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Federación dentro del ámbito de su competencia estatutaria.

La baja forzosa como miembro de la Federación "FEDARM" sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

**8.5.-** La adquisición y pérdida de la condición de miembro, salvo cuando ésta se produzca de manera automática, precisará acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno de la Federación, debidamente convocados a tal efecto, así como la ratificación de dicho acuerdo por parte de la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

## **ARTÍCULO 9.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN:**

**9.1.-** Son **DERECHOS** de los miembros:

- Participar en las actividades de la Federación.
- Participar en los órganos de gobierno de la misma, ejerciendo su derecho de voz y voto.



Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta de Gobierno.

- Exponer por escrito a la Junta de Gobierno iniciativas, quejas, solicitudes de información sobre el estado de la Federación, y obtener respuesta en la medida que sea posible, atendiendo a los medios que disponga la Federación.

- Utilizar la imagen de Federación "FEDARM" en las condiciones que se establezcan en cada caso.

- Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Federación "FEDARM", en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.

#### 9.2.- Son **DEBERES** de los miembros de la Federación:

- Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, la normativa y los acuerdos de la Asamblea General.

- Actuar de manera acorde con los valores de la Federación "FEDARM" y respetar la dignidad y los derechos de las personas Enfermas de Alzheimer y sus familiares.

- Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación "FEDARM" en el marco de sus competencias.

- Asistir a las Asambleas Generales.

- Contribuir al sostenimiento de la Federación "FEDARM", aportando para ello los medios necesarios (cuota periódica y cualquier otra cantidad) de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 10.- REGIMEN DISCIPLINARIO:

La Asamblea General, a propuesta de la Junta De Gobierno, deberá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a las Asociaciones, o Entidades que formen parte de la Federación, así como a los miembros que las representen en los órganos de gobierno de la misma.





## ARTÍCULO 11.- ORGANOS DE LA FEDERACIÓN.-



### **11.1.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

A).- La Asamblea General de todas las Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer Federadas, que deberá reunirse, al menos, una vez al año.

 La Asamblea General es el Órgano Supremo de decisión de la Federación, y estará integrada por los representantes de todas las Asociaciones Federadas. Estará, por tanto, constituida por un número indeterminado de Vocales, cuya suma total será resultante de la aportación de TRES VOCALES por Asociación Federada, y sus acuerdos se adoptarán democráticamente.


 B).- **COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Uno de los tres vocales aportados por las Asociaciones Federadas para constituir la Asamblea General de FEDARM necesariamente ha de coincidir con los cargos de Presidente o Vicepresidente de cada Asociación federada. Los otros Vocales serán de designación libre por cada Asociación Federada, siempre y cuando sean miembros de su Junta Directiva y familiares de enfermos.

Cuando por motivo de elecciones internas o por cualquier otra causa contemplada en sus propios estatutos, acontezca una renovación o sustitución en las respectivas Juntas Directivas de las organizaciones federadas que afecten total o parcialmente a los cargos de su Presidente o Vicepresidente ello supondrá una renovación automática de los Vocales que por los citados cargos representen a dichas organizaciones en la Asamblea General de la Federación. En este sentido la asociación en cuestión se obliga a comunicar con carácter inmediato y de manera fehaciente a la Secretaría de la Federación la renovación de todos o parte de sus Vocales quienes continuarán en su cargo a todos los efectos hasta que la Secretaría de la Federación acuse la recepción de la citada comunicación.


C).- **CONVOCATORIA.-**

1.- Las Asambleas Generales podrán ser convocadas en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los seis primeros meses del año natural, para aprobar el Presupuesto del año entrante y liquidar el del año saliente, así como cuantos asuntos incluya la Junta de Gobierno en el orden del día.



3.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario. En todo caso la Junta de Gobierno estará obligada a convocar la Asamblea General en sesión extraordinaria cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros ordinarios. Dicha solicitud se efectuará por escrito y estará firmada por los Presidentes de asociaciones solicitantes con indicación de sus nombres y apellidos indicando la representación en la que actúan, detallando los temas a tratar.



4.- La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito en el que expresará el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en primera y segunda convocatoria y los asuntos a tratar en la misma.


5.- La convocatoria de la Asamblea General y el orden del día de la misma será expuesta en el tablón de anuncios de los locales de la Federación con un mínimo de siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de la sesión. La convocatoria y el orden del día también serán comunicados a los miembros de la Federación por correo certificado o mediante fax en dicho plazo. La Junta de Gobierno deberá convocar la Asamblea General en sesión extraordinaria dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud y en ella deberán incluirse obligatoriamente dentro del orden del día los temas propuestos.

6.- Cualquier miembro de la Asamblea que desee incluir algún punto en el orden del día, lo deberá realizar por escrito con siete días de antelación a la celebración de la misma.

7.- La Asamblea General podrá constituirse sin necesidad de previa convocatoria siempre que se encuentren reunidos todos sus socios miembros y acuerden por unanimidad su celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar.



**D).- CONSTITUCION Y CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.-**



1.- La Asamblea General, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus representantes. En la segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquiera de sus representantes para que exista quorum suficiente. Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar al menos media hora.

Los vocales que no puedan asistir a la asamblea podrán delegar en otro miembro de la Junta Directiva de su Asociación siempre que sea de los vocales representantes en la Federación, acreditando su voluntad, mediante la certificación expedida por el secretario de la entidad a la que pertenezca el representado, la identidad del miembro al que se confiere la representación y la fecha de la sesión de la Asamblea para la que se delega. Igualmente, la delegación de voto y representación deberá hacerse de forma fehaciente o deberá ser obligatoriamente validada por el Secretario de la Federación, debiendo para ello presentar la misma con 24 horas de antelación, como mínimo a la fecha de celebración de la Asamblea. La delegación del voto no es válida a los efectos electorales.

2.- Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, como mínimo, siete días naturales.



3.- La Asamblea General será presidida y moderada por una mesa constituida por el Presidente de la Federación, el Secretario y Tesorero de la Junta de Gobierno. El Secretario levantará Acta de la Asamblea, la cual será firmada por todos los componentes de la mesa.

4.- Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo por la lectura por el Secretario del Acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente que someterá dicho Acta a votación por la Asamblea. Seguidamente el presidente expondrá y desarrollará los otros puntos del orden del día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea.

#### **E).- ACUERDOS.-**

1.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo en aquellos casos en los que los Estatutos requieran un quórum especial. Las votaciones de los temas producto de la reunión serán secretas, a menos que se observe una considerable mayoría, en cuyo caso será decisión del Presidente cambiar el sistema de votación. Para el tema de elección de Junta de Gobierno, la votación será obligatoriamente secreta.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por cualquier socio, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico o a los presentes Estatutos. La impugnación de los acuerdos deberá hacerse dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **F).- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-**

Las Asamblea General es competente para:

- a) Aprobación del Acta de la Asamblea General.

b) Adoptar decisiones sobre cualquier tema de interés general para los miembros de la Federación.

c) Aprobación de la memoria anual de actividades de la Federación.

d) Examen y aprobación de los Presupuestos de la Asociación y de las liquidaciones de cuentas.

e) Establecimiento de las cuotas de sus miembros.

f) Decidir sobre cualquier otro tema que la Junta de Gobierno proponga.

**G).- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRA-ORDINARIA.-** Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La modificación de los Estatutos y el cambio de los mismos.

b) La elección de la Junta de Gobierno de la Federación.

c) Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

d) Tomar dinero a préstamo.

e) La enajenación de bienes inmuebles.

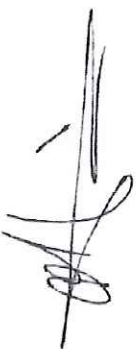
f) La disolución de la Asociación.

g) Ratificación o no ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno respecto a la Adquisición o Pérdida como miembro de la Federación de cualquier Asociación.

h) Solicitar la declaración de Utilidad Pública de la Federación cuando se estime oportuno.



## 11.2.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO:



A).- **CONCEPTO.-** La Junta de Gobierno es el órgano colegiado a cuyo cargo correrá la gestión ordinaria de la Asociación. Su actuación estará supeditada a la Ley, los presentes Estatutos y a las directrices de la Asamblea General. La actuación de la Junta de Gobierno será controlada por la Asamblea General. La Junta de Gobierno tendrá un mandato de **TRES años** y sus miembros serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria.

B).- **DE LA COMPOSICION DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS.-** La Junta de Gobierno estará constituida por una representación de **DOS MIEMBROS DE CADA ASOCIACIÓN FEDERADA** y necesariamente uno de esos miembros ha de coincidir con el cargo de Presidente o Vicepresidente de cada Asociación federada y el otro será un vocal designado para la Asamblea General.

C).- **LA JUNTA DE GOBIERNO** estará compuesta por los siguientes Cargos:

a.-) Un Presidente.

b.-) Un Vicepresidente.

c.-) Un Secretario.

d.-) Un Tesorero.

e.-) El resto de los miembros de la Junta de Gobierno serán los Vocales de la misma.

Cada uno de estos cargos será asumido por un miembro de distinta Asociación.

La Junta de Gobierno cubrirá las Vacantes que se produzcan en el seno de la misma durante el año con carácter provisional hasta que la Asamblea General elija a los nuevos miembros o confirme a los designados. Si las vacantes afectaren a más de un tercio de los componentes de la Junta de Gobierno se convocará Asamblea General Extraordinaria.


**D).- CONVOCATORIA DE ELECCIONES.-** Con excepción de la Junta elegida al constituirse la Federación, los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de los Vocales de la misma, habrán de ser elegidos por la Asamblea General, convocada, en sesión extraordinaria, por la Junta de Gobierno saliente con, al menos, un mes de antelación a la expiración de su mandato.

La Asamblea que se convoque para elegir Junta Gobierno deberá ser exclusivamente para ello, sin que para la misma pueda delegarse el voto.

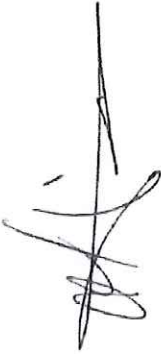
El procedimiento de elección de la Junta Gobierno se ajustará a la siguiente normativa.

- La Junta Gobierno saliente convocará elecciones, mediante publicación a efectos de presentación de candidaturas en el Tablón de anuncios de la sede de la Federación, así como mediante la notificación por escrito de tal convocatoria a todas las asociaciones miembros de la misma.
- Una vez notificada dicha convocatoria, se abrirá un plazo de 15 días para presentación de candidaturas, transcurrido este plazo y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria para realizar las elecciones
- Cada miembro de la Federación podrá proponer una lista de candidaturas en la que conste un Presidente, Vicepresidente, y Secretario, miembros cada uno de una Asociación distinta.
- Los miembros de la Federación emitirán tantos votos como puestos de la Junta de Gobierno se elijan. La elección se realizará puesto a puesto, por el orden señalado en el apartado C).

El voto será por asentimiento o signo evidente de conformidad o por votación secreta, a petición de cualquier socio. En caso de no haber más que un candidato para el puesto, se elegirá sin necesidad de votación.



**E).- DE LA FORMA DE ADOPTAR ACUERDOS.-** La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo convoque su Presidente o lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros. Las convocatorias se realizarán siempre por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción. Podrá celebrarse sesión de la Junta de Gobierno sin necesidad de previa convocatoria si se hallasen reunidos la totalidad de sus miembros y así se decide por unanimidad. De sus reuniones se levantará la oportuna Acta, que se sentará en el Libro correspondiente.



La Junta de Gobierno celebrará sesión y adoptará acuerdos válidos siempre que concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será válida la sesión cuando concurren un mínimo de cuatro miembros. Esta segunda convocatoria podrá celebrarse en la misma fecha en la que se convocó la primera, transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para ésta.

Las convocatorias las realizará el Presidente, y será enviada por fax o por correo certificado con un mínimo de 3 días de antelación. Los miembros componentes de la Junta de Gobierno podrán concurrir a sus sesiones por medio de representación delegada en otros miembros de la Junta de Gobierno. Esta representación deberá ser acreditada por escrito, firmada por el miembro representado y con expresión completa de la fecha de la sesión para la que se delega la representación, así como del carácter de la misma. A cada miembro, asistente o representado le corresponderá un voto.


La Junta de Gobierno adoptará acuerdos por mayoría simple de los votos asistentes y delegados, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.



Cuando los miembros de la Junta de Gobierno lo acuerden, podrán ser asistidos en las sesiones por profesionales cualificados en relación con el tema a debatir, que tendrán voz, pero no voto.


#### **F.- DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-**

Son competencias de la Junta de Gobierno:



a) Dirigir las actuaciones de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Gestionar y administrar los recursos de la Federación con respecto a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General.



c) Elaborar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de la Federación.

d) Elaborar y someter a la Asamblea General las memorias de cuentas y gestión.

e) Conocer las solicitudes de ingreso de los nuevos asociados y resolver sobre su admisión.

f) Convocar a la Asamblea General en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias en los términos establecidos en estos estatutos.

g) Elaborar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General.

h) Proponer a la Asamblea la aprobación y, en su caso, la reforma del Reglamento de Régimen Interior de la Federación que desarrolle los presentes estatutos y de cualquier otro reglamento de carácter general.



i) Promover y orientar las actividades de los empresarios hacia el cumplimiento de sus fines.

j) Crear comisiones y grupos de trabajo.

k) Resolver los procedimientos disciplinarios que se incoen.



l) Aquellas que no vengan expresamente atribuidas a la Asamblea General.

### 11.3.- DEL COMITÉ EJECUTIVO:



A).- El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de FEDARM y de asistencia a su Presidente. Ejercerá todas las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno, salvo la formulación de los presupuestos de la Federación y la rendición de las cuentas y de la gestión anuales ante la Asamblea General. Estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero y Secretario de la Federación.

B).- Dicho Comité ejecutivo tiene las mismas funciones que la propia Junta de Gobierno, referidas a los periodos de tiempo comprendidos entre las sesiones ordinarias de dicha Junta. Ostenta, por lo tanto, la representación de la Junta de Gobierno y sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, adquiriendo de inmediato validez de aplicación, sin perjuicio de que para la validez final deben ser conocidos y ratificados por la Junta de Gobierno y, en su caso, por la Asamblea General en las materias específicamente reservadas a la competencia de estos órganos.

C).- Se reunirán cuantas veces sea necesario por iniciativa del Presidente o de dos de sus miembros y como mínimo tres veces al año. Para la validez de sus acuerdos será preceptiva la presencia de la mitad más uno de

sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, bastará la asistencia de dos de sus miembros.



Igualmente se reunirá sin necesidad de previa convocatoria cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y acuerden por unanimidad su celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate en la votación el voto del Presidente será un voto calidad.

**ARTÍCULO 12.- DE LAS FUNCIONES DE LOS DISTINTOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO: PRESIDENCIA, VICEPRE-SIDENCIA, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO, Y DE LOS VO-CALES:**

**12.1.- DE LAS COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE.-** El Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno lo serán también de la Federación.

**12.2.- CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE,** o quien estatutariamente lo sustituya:

- Convocar y Presidir las reuniones de la Asamblea General.
- Convocar y Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno, el Comité Ejecutivo y cualquier comisión que pudiera crearse. Su voto en caso de empate será siempre de calidad.
- Confeccionar el Orden del Día de todas las reuniones.
- Representar legalmente a la Federación frente a terceros y a la Administración, como asimismo ante los Tribunales de Justicia, pudiendo

contratar y obligar a la Federación dentro del mandato que para ello le confiere la Asamblea General y Junta Directiva y pudiendo igualmente otorgar poderes a Procuradores y ejercitar acciones penales, civiles, laborales y administrativas ante los correspondientes Juzgados, Tribunales u órganos de la Administración.

- Delegar facultades en los restantes miembros de la Junta.
- Autorizar con su firma el movimiento de fondos de la Asociación.
- Adoptar cuantas decisiones sean oportunas, en caso de urgencia, con posterior dación de cuentas a la Junta de Gobierno.
- Ejercerá la coordinación general de los servicios y dependencias de la Federación, así como del personal técnico, administrativo y auxiliar necesario contratado por la Federación.
- Se atribuyen al Presidente todas aquellas funciones que no vengán expresamente atribuidas a otro miembro de la Junta Directiva.

En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, así como por cualquier motivo cuando se encontrase vacante la presidencia, ésta será asumida por el Vicepresidente. En el caso de quedar vacante la Presidencia, o que la baja o enfermedad se prorrogue por un tiempo superior a los tres meses se procederá a la convocatoria de la Asamblea general para nombrar nuevo Presidente o Vicepresidente.

**12.3.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** El Secretario de la Junta de Gobierno lo será también de la Federación.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- Estará al cuidado de redactar las Actas tanto de la Junta Directiva como del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, diligenciando y conservando en su poder el Libro correspondiente.

- Expedirá Certificaciones con el visto bueno del Presidente, y se ocupará de la correspondencia, documentación y Libros reglamentarios.

- Adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno, y velará para que en la Federación se respete la legalidad vigente.

- Dará traslado a las organizaciones miembros de los acuerdos adoptados, y se ocupará de las citaciones para la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.

Cuando el Secretario se encuentre impedido para desempeñar sus funciones se nombrará entre los Vocales de la Junta Directiva uno que lo sustituya. En el caso de quedar vacante la Secretaría, o que la baja o enfermedad se prorrogue por un tiempo superior a los tres meses se procederá a la convocatoria de la Asamblea general para nombrar nuevo Secretario.

**12.4.- DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO.-** El Tesorero de la Junta de Gobierno lo será también de la Federación y tendrá encomendada la gestión económica de la Federación con escrupuloso res-peto a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General. Se ocupará del movimiento de los fondos de la Federación, si bien, todas las operaciones de este tipo deberán ser intervenidas mancomunadamente con su propia firma y la del Presidente de la Federación.

Especialmente se ocupará de:

- Expedir libramientos y justificaciones de cobro.



Organizar la contabilidad de la Federación.

- Confeccionar los presupuestos.
- Recaudar las cuotas.
- Formalizar los informes sobre el estado anual de las cuentas.
- Llevanza de Libros Contables.

Para el desarrollo de sus funciones, el tesorero podrá ser asistido y asesorado por los profesionales que acuerde la Junta de Gobierno. En el caso de quedar vacante el cargo de Tesorero, o que la baja o enfermedad se prorrogue por un tiempo superior a los tres meses se procederá a la convocatoria de la Asamblea general para nombrar nuevo Tesorero.

#### **12.5.- DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-**


Cada miembro ordinario de la Federación estará representado en la Junta de Gobierno de FEDARM por DOS MIEMBROS, de conformidad con los presentes estatutos. Por este motivo, los miembros que no ostenten cargo alguno en la misma, serán necesariamente los VOCALES de la Junta de Gobierno.

De esta manera existirán tantos vocales en la Junta de Gobierno de la Federación como resto de miembros en función del número de Asociaciones Federadas, quedando todas ellas representadas en este órgano de gobierno. Los vocales que asistirán a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto tendrán las funciones que se determinen por la Junta de Gobierno.

#### **12.6.- PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-** Perderán la condición de representantes

aquellos miembros de la Junta de Gobierno que lo soliciten por petición propia, o por cesar como representante de su organización federada. Y además:

- por dejar de asistir a tres reuniones consecutivas o a la mitad de las convocadas en un año sin causa justificada.
- por haber cumplido su mandato electoral.
- por la presentación a las elecciones por cualquier opción política.



En los casos citados la pérdida del cargo será automática y la elección del sustituto se efectuará por la Junta directiva de dicha Asociación de entre sus miembros directivos, debiendo justificar tal designación con el certificado del acuerdo que así lo determine.



**ARTÍCULO 13.- DEL REGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES:**

**13.1.- IMPUGNACIONES :** Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Federación "FEDARM", podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días desde que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.

Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.



**13.2.- RECURSOS.-** Los acuerdos adoptados en Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.

La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se substanciarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

**ARTÍCULO 14.- RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FEDERACIÓN:** Los recursos económicos de la federación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas que satisfagan los miembros.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

**14.1.- CUOTAS.-** Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria anual, que será satisfecha por cada Asociación miembro de la Federación "FEDARM". La cuota será de idéntica cantidad para todas ellas.
- b) Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran.

**14.2.-PAGO DE LAS CUOTAS.-** Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.



La Junta de Gobierno podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta de Gobierno va podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la in-mediata Asamblea General que se celebre.

Además de las cuotas, si fueran imprescindibles otros gastos, se distribuirán según proporcionalidad y disponibilidad de cada asociación, basada en el número de socios pertenecientes a las mismas, y siempre supeditado a la decisión de la Junta de Gobierno.

**14.3.- DEL PRESUPUESTO.-** El presupuesto coincidirá con el año natural. Para atender a los gastos necesarios para el desarrollo de las funciones de la Federación se formará un presupuesto anual preventivo de los gastos necesarios. El presupuesto de ingresos y gastos, será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo pre-sentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

Establecido el importe de dicho presupuesto, se determinará por la Junta de Gobierno la manera de hacer efectiva la cuota que deberá aportar cada Asociación.


Finalizado cada ejercicio anual, si hubiere déficit, se procederá a suplementarlo por medio de una derrama calculada bajo el mismo criterio indicado en el número precedente.

**ARTÍCULO 15.- DEL PERSONAL LABORAL DE LA FEDERACIÓN:** La FEDERACIÓN podrá dotarse del personal necesario remunerado para desempeñar los servicios necesarios para la buena marcha y realización de los fines de la misma y que disfrutará de los derechos y cumplirá las obligaciones que establecen las normas vigentes.




Se procurará que este personal sea familiar de enfermos y se contratará otro personal si las circunstancias lo exigieren y previo acuerdo de la Junta de Gobierno. En cualquier caso, se respetarán siempre los derechos del personal previamente contratado.

Los cargos directivos, EN NINGÚN CASO SERÁN REMUNERADOS.



**ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** : Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta y por decisión de la Junta De Gobierno, contando al menos, con la mitad más uno de los votos correspondientes a los miembros de la Federación "FFEDARM".



El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

**ARTÍCULO 17.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

**17.1.-** La Federación "FEDARM" se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y representados.

**17.2.- COMISIÓN LIQUIDADORA.-** Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Federación "FFEDARM".

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los asociados de alguno de los miembros de la Federación.



### La Asamblea General en el período de liquidación

conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

17.3.- Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones de todo tipo correspondientes, se destinarán, por la Comisión liquidadora, a una o más instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines de interés similar a los realizados por la Federación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera y única.-** Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Murcia, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos estatutos.

En Murcia, en el Domicilio Social, siendo el día veintisiete de Mayo de dos mil veinte.

PRESIDENTA DE FFEDARM  
Mª TERESA PALACÍN TORTOSA  
DNI N° 52814099-G

Mª CARMEN GARCÍA ORTIZ  
SECRETARIA DE FFEDARM  
DNI N° 34835297-A

**ffedarm**   
Federación de Asociaciones de Familias  
de Alumnos de la Región de Murcia  
C.I.F. G-73010637



DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

- (a) En Asamblea General de fecha 27 de Mayo de 2020.
- (b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el/los artículo/s 11.1.G de los estatutos de la entidad.

En Murcia, a 27 de Mayo de 2020.

EL/LA PRESIDENTE/A  
M<sup>a</sup> TERESA PALACÍN TORTOSA

EL/LA SECRETARIO/A  
M<sup>a</sup> CARMEN GARCÍA ORTIZ

Firmado:



Firmado:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 102/20, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 24/02/2021



Murcia, 24/02/2021  
EL ENCARGADO DE REGISTRO

It is the policy of the Department of Defense to ensure that all personnel are treated fairly and equitably in the workplace.

The Department of Defense is committed to providing a safe and healthy work environment for all its employees.

The Department of Defense is committed to providing a safe and healthy work environment for all its employees.

THE SECRETARY OF DEFENSE

THE SECRETARY OF DEFENSE

THE SECRETARY OF DEFENSE



THE SECRETARY OF DEFENSE

THE SECRETARY OF DEFENSE



Handwritten signature and lines.